

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0006-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2022

Asunto: Informe observaciones a proyecto de ordenanza remitida mediante Resolución No. 033-CSA-2021 de la Comisión de Salud.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
DESPACHO CONCEJAL VACA CHICAIZA BRITH CATHERINE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5780-O de 13 de diciembre de 2021 y oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2022-0001-O de 04 de enero de 2022, mediante el cual remitió a la Agencia Metropolitana de Control, la Resolución No. 033-CSA-2021 de la Comisión de Salud, emitida en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2021, en la que se solicitó a esta entidad, que remita un informe jurídico respecto del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana que regula y limita el uso de pirotécnica en el Distrito Metropolitano de Quito*”, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores de acuerdo a las infracciones administrativas previstas en la normativa metropolitana. En razón de las potestades antes descritas, esta entidad en el ámbito de sus competencias emite el informe solicitado en los siguientes términos:

1. Respecto de los considerandos del proyecto de ordenanza, se recomienda:

a. En el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) se encuentra erróneamente citada la letra n), por cuanto la misma se refiere a la regulación y control de construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano; misma que no se encuentra relacionada con el ámbito del referido proyecto.

b. Se considera pertinente incluir en los considerandos las disposiciones establecidas en la letra a) del artículo 87 del COOTAD que indica: “[...] a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0006-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2022

expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

c. En contexto general, se considera pertinente mantener uniformidad respecto de los términos "artículo" y "número", citados en la parte considerativa del proyecto de ordenanza.

2. En el contenido de la parte resolutive del proyecto de ordenanza, se sugiere considerar lo siguiente:

a. Con el fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes de conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda determinar con claridad el ámbito material y subjetivo del proyecto de ordenanza; es decir definir sí, el objetivo del proyecto es: prohibir la comercialización de la pirotécnica en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito y/o el uso o manipulación de las sustancias relativas a la pirotecnia en espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

b. Se recomienda incorporar al proyecto de ordenanza un articulado en el cual se determine que, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente por parte de la Agencia Metropolitana de Control, cuando se verifique el presunto cometimiento de las infracciones administrativas contenidas en el proyecto de ordenanza, se comunicará y coordinará con las entidades nacionales competentes, la destrucción inmediata del material pirotécnico, por constituir un producto peligroso para su bodegaje, conforme lo determina la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su normativa conexas [2].

c. Respecto a las multas establecidas en el proyecto de ordenanza, en concordancia con la manifestado respecto de la determinación del ámbito objetivo y subjetivo del proyecto, se considera necesario que la clasificación de leve, grave y muy grave, sea aplicada para la definición del tipo de infracción; correspondiéndole en todo caso, según la gravedad de la infracción la gravedad de la multa.

De manera adicional, en la propuesta de la clasificación de sanciones leves, graves y muy graves se señala que las mismas corresponden a la persona que incurra en la prohibición de uso y manipulación de material pirotécnico prohibido por el Ente Rector, y que causare afectación a terceros; sin embargo, no se especifica en el texto propuesto, si las sanciones corresponden al incumplimiento de la prohibición de uso y manipulación de material pirotécnico en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cabe señalar que, las referidas recomendaciones, se realizan en virtud de que la Agencia Metropolitana de Control, ejerce las potestades prescritas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de conformidad con el ordenamiento jurídico, particularmente con lo prescrito en el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0006-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2022

señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

d) En cuanto al monto de las multas propuestas, en consideración de lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en casos análogos, esto es: i) El numeral 5 del artículo 3027 del Código *ut supra* que sanciona el utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal, con una multa de \$200,00 (doscientos dólares); y, ii) El artículo 3789 del Código *Ibidem* sanciona el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización con una multa de \$100,00 (cien dólares), que se duplicará en caso de reincidencia, así como en estricta sujeción a los principios de igualdad y proporcionalidad de las sanciones y el riesgo que dichos productos representan, se sugiere se establezcan las siguientes multas:

- Comercialización y venta en espacio público de las sustancias relativas a la pirotecnia: 50% de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, la multa será equivalente a un salario básico unificado.

- Uso y manipulación en espacio público: \$100,00 (cien dólares), que se duplicará en caso de reincidencia.

e) En el artículo innumerado de excepciones, letra “d”, se considera necesario aclarar que la excepción aplica únicamente a la o el promotor del espectáculo público en espacio abierto, que cuenten con las autorizaciones respectivas, conforme la normativa metropolitana aplicable.

3. Con respecto a la disposición final del proyecto de ordenanza, se considera pertinente modificar el texto, por cuanto el artículo 324 del COOTAD refiere a la promulgación y publicación de todas las normas aprobadas en la gaceta judicial y no establece la vigencia del proyecto de ordenanza, en tal sentido se sugiere el siguiente texto:

“Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Considerando lo antes expuesto, se recomienda el análisis de las observaciones puntualizadas en el presente informe, a fin de que la normativa que apruebe el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, permita a la Agencia Metropolitana de Control, ejercer adecuadamente su potestad sancionadora.

Con sentimiento de distinguida consideración.

[1] **Constitución de la República del Ecuador:**

“Art. 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0006-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2022

en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Código Orgánico Administrativo:

“Art. 29.-Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.

[2]Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios:

“Art. 18.- Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya importación, introducción al país o tenencia no estuviere facultada por esta Ley, será confiscada o decomisada y remitida al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios:

“Art. 7.- Son obligaciones de los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional: (...) c) Decomisar, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de la Ley, toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya tenencia o importación no estuviere legalmente autorizada”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0006-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5780-O

Anexos:

- TO DE PROYECTO DE ORDENANZA PIROTECNIA VERSIÓN MESA DE TRABAJO 08-12-2021 REVISIÓN 09-12-2021.docx
- resol_no._033-csa_2021-12-09.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5780-O-1.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Blanca María Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL PAUCAR PAUCAR BLANCA MARIA

Señor
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Melannie Daniela Grijalva Isizan	mdgi	AMC-DAF	2021-12-16	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-01-04	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-12-17	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2021-12-29	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-01-04	

